



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4249/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO DERECHO INMERSO EN EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1034/80.

T.I. HASPERT HORACIO OMAR – EX SUBCOMISARIO

DICTAMEN N°

245/08

//1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

En las presentes actuaciones se somete a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno el reclamo presentado por el ex sub comisario de policía señor Horacio Omar HASPERT que obra a fs. 2/3.

De las constancias de autos surge que:

- 1) El causante revistó en situación de pasiva “conforme lo previsto por los artículos 126 inc. 3) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 2), ambos de la Norma Jurídica de Facto 1034/80”, en virtud de lo dispuesto por RESOLUCIÓN N° 218/96 “J”DP-SA, cuya copia obra a fs. 4, medida que operó a partir del día 1/11/96 – artículo 2°, Res. Cit);
- 2) Según consta a fs. 199 del sumario 04/96 “SA”, el peticionante fue sobreseído en causa 819/96 caratulada “HASPERT Horacio S/ Administración fraudulenta”, en los términos del art. 295 inc. 2) del Código Procesal Penal y mediante sentencia de fecha 27/09/07 glosada a fs. 263 del expediente “S.A.” 06/95, fue también sobreseído por prescripción de la acción penal, en causa N° 77/97 caratulada “HASPERT Horacio Omar S/ omisión ilegal de actos de oficio, falsificación de documento privado y estafa”.
- 3) Por Decreto N° 466/98 cuya copia fotostática obra a fs. 5, se dispuso su baja de la Institución Policial, en los términos del art. 132 inc. 8) de la N.J.F. N° 1034/80.
- 4) Obrán antecedentes en autos, relacionados con una situación análoga a la tramitada, referida al ex integrante de la Policía, Sr. Guillermo C. RUGGERO quien habiendo revistado en pasiva en los términos del art. 126 inc. 3), con efectos y alcances del art. 160 inc. 2) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, a partir de una absolución judicial obtuvo en sede administrativa el reconocimiento del período de pasiva ...”como revistado en servicio efectivo...” –mediante el dictado de la RESOLUCIÓN N° 076/01 “J” DP-SA (glosada a fs. 35)- y el reintegro de las sumas retenidas, a partir de la decisión del Superior Tribunal de Justicia, en sentencia glosada a fs. 52/57, pagos que fueran ordenados con la adición de intereses adeudados a la tasa mix, según pautas establecidas en el considerando 7 del aludido decisorio.





Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4249/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO DERECHO INMERSO EN EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1034/80.

T.I. HASPERT HORACIO OMAR – EX SUBCOMISARIO

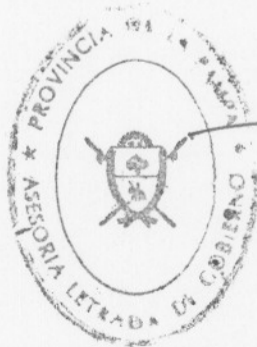
DICTAMEN N° 245/08 .-
//2.-

Así, tanto en el pronunciamiento administrativo como en la sentencia judicial prealudidos, se admitió la idoneidad de la absolución o sobreseimiento judiciales, como título suficiente para habilitar el reconocimiento del derecho que consagra el art. 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

A fs. 42/43 y 59 obran dictámenes de las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad respectivamente, reconociendo la procedencia de la pretensión formulada en las presentes actuaciones.-

Habida cuenta de los antecedentes reseñados y la existencia de pronunciamientos tanto administrativos como judiciales que fundamentaría hacer lugar al reclamo aquí formulado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que no existen impedimentos para otorgar al reclamante los beneficios que le acuerda el art. 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034/80.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 AGO 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA